

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24140 *REAL DECRETO 1825/1986, de 5 de septiembre, por el que se restablecen los derechos arancelarios aplicables a determinadas prendas de vestir de algodón y a manufacturas de corcho, incluidas en contingentes abiertos por España para las importaciones de Portugal.*

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, prevé en su artículo 2.^º la posibilidad de formular reclamaciones en materia arancelaria a los órganos, Entidades y personas interesadas, en defensa de sus legítimos intereses.

Por otra parte, el artículo 3.1 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas dispone la apertura, por parte de España, de contingentes arancelarios indicativos para las importaciones de determinados productos de origen portugués, acogidos al régimen general de libertad de derechos aplicable a los productos clasificados en los capítulos 25 a 99 del Arancel de Aduanas.

Entre estos productos figuran prendas interiores y exteriores de punto no elástico, sin cauchutar, de las partidas 60.04 y 60.05; prendas exteriores para hombres y mujeres clasificadas en las partidas 61.01 y 61.02; prendas interiores de las partidas 61.03 y 61.04, y, finalmente, manufacturas de corcho de la partida 45.03.

El régimen de estos contingentes indicativos, según dispone el mencionado artículo 3.1 del Protocolo número 3, prevé la posibilidad del restablecimiento de los derechos vigentes para países miembros de la Comunidad Económica Europea, cuando las cantidades establecidas sean rebasadas. En consecuencia, resulta procedente declarar el restablecimiento de los derechos arancelarios.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la vigente Ley Arancelaria y visto el Protocolo número 3 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 5 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Se restablecen, hasta el 31 de diciembre de 1986, los derechos arancelarios aplicables a las mercancías incluidas en los contingentes abiertos por España en favor de Portugal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Protocolo número 3 del Acta de Adhesión y que aparecen identificados en su anexo B con los números siguientes:

Número de contingente	Descripción genérica de la mercancía
2	Prendas interiores y exteriores de punto no elástico sin cauchutar, de las partidas 60.04 y 60.05: De algodón.
3	Prendas exteriores para hombres y niños, así como para mujeres, niñas y primera infancia, clasificadas en las partidas 61.01 y 61.02: De algodón.
4	Prendas interiores para hombres y niños, así como para mujeres, niñas y primera infancia incluidas en las partidas 61.03 y 61.04: De algodón.
8	Manufacturas de corcho de la partida 45.03.

Art. 2.^º El derecho arancelario que deberá aplicarse durante el periodo señalado en el artículo 1.^º será el que rija para los intercambios entre España y la Comunidad Económica Europea.

Art. 3.^º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALÁN

24141 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en obligaciones del Estado al 10,65 por 100, ajustable, y 9,95 por 100, fijo, de 30 de julio de 1986, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que

sean admitidas a cotización oficial las Deudas del Estado, interiores y amortizables, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de las emitidas por los valores nominales de 47.700.000.000 y 204.860.000, y formalizadas en dos emisiones de obligaciones del Estado al 10,65 por 100, ajustable, de 30 de julio de 1986, la primera para atender la subasta competitiva, y la segunda el periodo de suscripción posterior a dicha subasta, así como otras dos emisiones de obligaciones del Estado al 9,95 por 100, fijo, de 30 de julio de 1986, emitidas por los valores nominales de 248.384.400.000 y 479.930.000 pesetas, la primera, para atender la subasta competitiva, y la segunda, el periodo de suscripción posterior, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 2529/1985, de 27 de diciembre, y 779/1986, de 11 de abril, y Orden de 11 de junio de 1986.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos y Orden antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de obligaciones del Estado:

1.a. 4.790.486 títulos, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, al 10,65 por 100, ajustable, de 30 de julio de 1986; de los que 4.770.000, números 1 al 4.770.000, se emiten para atender la subsasta y tienen derecho al cupón complementario de interés prepagado en la fecha de emisión de 159,40 pesetas brutas por título, y 20.486 títulos, números 4.770.001 al 4.790.486, emitidos para atender la suscripción pública, que no tienen derecho al mencionado cupón. El importe nominal conjunto asciende a 47.904.860.000 pesetas.

1.b. 24.886.433 títulos, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, al 9,95 por 100 anual, fijo, de 30 de julio de 1986, de los que se emiten para atender la subasta, 24.838.440, números 1 al 24.838.440, con derecho a un cupón complementario de interés prepagado en la fecha de emisión de 531,10 pesetas por título, y 47.993 títulos, números 24.838.441 al 24.886.433, para atender la suscripción pública, sin derecho al mencionado cupón complementario. El importe nominal conjunto asciende a 248.864.330.000 pesetas.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^º, 1, del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, al amparo de lo prevenido en el artículo 40.1. c) de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los títulos representativos de obligaciones del Estado no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos del beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Es decir, su suscripción no dará derecho a la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Los títulos de obligaciones del Estado, al 10,65 por 100, ajustable, se amortizarán a los quince años de la fecha de emisión, el 30 de julio del año 2001, salvo que se produzca el supuesto de amortización voluntaria por parte del tenedor contemplado en el apartado 3.2.2.3 de la Orden de emisión.

Los títulos de obligaciones del Estado, al 9,95 por 100, fijo, de 30 de julio de 1986 se amortizarán por su valor nominal a los diez años de su fecha de emisión, es decir, el 30 de julio de 1996. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización, a la par, a los ocho años de la fecha de emisión, es decir, el 30 de julio de 1994, habiéndolo solicitado en el periodo que a tal fin se establezca.

El interés anual se pagará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 30 de enero y 30 de julio de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 30 de enero de 1987, por un importe bruto de 532,50 pesetas por título, para los correspondientes a la emisión de obligaciones del Estado, al 10,65 por 100, ajustable, y de 497,50 pesetas brutas por título para los de obligaciones del Estado al 9,95 por 100, fijo, de 30 de julio de 1986.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.